



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 19 de abril de 2006, del Director, por la que se establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las promociones 15 viviendas de promoción pública, expediente TF-090/PP/04 calle Guía y 12 viviendas de promoción pública, expediente TF-130/PP/04 calle Real-El Cantillo, en el municipio de La Matanza de Acentejo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 8676

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 19 de abril de 2006, del Director, por la que se establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 26 viviendas de promoción pública, expediente TF-070/PP/04 calle Tijarafe, en el municipio de Santa Úrsula, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Página 8677

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de abril de 2006, por la que se modifica de oficio la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8677

Orden de 25 de abril de 2006, por la que se modifica en virtud de ejecución de sentencia judicial, la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8679

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Orden de 13 de febrero de 2006, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Los Realejos (Tenerife) a instancia de la Asociación Profesional de Trabajadores de Auto-Taxis de Los Realejos.

Página 8680

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 20 de abril de 2006, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de acondicionamiento del espacio común existente entre los bloques 1 y 4 del grupo de 1.404 viviendas de protección oficial, promoción pública Cruz de Piedra I, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº GC-280-CD/67.

Página 8681

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2006, de la Directora, por el que se hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro e instalación de carteles interiores y exteriores en las dependencias del Servicio Canario de Empleo, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

Página 8682

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2006, del Director, relativo al trámite de vista y audiencia dirigido a D. Miguel Ángel Fernández Morín, en ignorado paradero, en relación a la solicitud para regularizar su situación de ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 12, piso 3º D, cta. nº 94, término municipal de Arona.

Página 8683

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2006, del Director, sobre notificación a D. Carmelo Sánchez Umpiérrez, D. Ramón Jiménez Jiménez y D. Antonio Brito Rojas, de las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos de desahucio DD-314/05, DD-315/05 y DD-330/05, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.

Página 8684

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2006, del Director, sobre notificación a Dña. Dolores Ruiz González, del trámite de audiencia relativo al expediente administrativo de desahucio DD-367/05.

Página 8685

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 26 de abril de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. Santiago Vizuete Tejera, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se determina su prohibición de entrada a la Sala de Bingo, sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), término municipal de Santa Lucía.

Página 8685

Consejería de Economía y Hacienda

Viceconsejería de Hacienda y Planificación.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2006, que acuerda la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo, correspondiente al procedimiento 235/2006, relativo a denegación, por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación de 25 de octubre de 2005, de la actualización de los créditos destinados a financiar competencias transferidas al Cabildo Insular de Gran Canaria.

Página 8686

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de abril de 2006, por el que se notifica el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 297/04TF, a D. Alejandro Yonathan González Padilla.

Página 8687

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Reyes González Fernández, interesada en el expediente nº 102/01-U.

Página 8688

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Santiago Rodríguez Cabrera, de la Resolución de inicio de procedimiento sancionador, recaída en el expediente de I.U. 872/04.

Página 8691

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación de la resolución de caducidad del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Fundación Iso-Canarias.

Página 8693

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 20 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, en ignorado domicilio.- Expte. nº 1/2000 I + E.

Página 8694

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de fin de procedimiento administrativo de pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida a la entidad Forsepri, S.L.

Página 8698

Administración Local**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 24 de febrero de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización y ampliación de granja caprina y una ampliación para sala de ordeño en un terreno situado en la Montañeta de los Machines, término municipal de Antigua, solicitada por D. José Vicente San Blas Rodríguez.

Página 8702

Anuncio de 31 de marzo de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola vinculado a la explotación agrícola de la finca, en un terreno situado en Los Coniles, en Los Llanos de La Concepción, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Dña. Esther Lidia García Padilla.

Página 8703

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 12 de abril de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 4072/06, tramitado a instancia de Iraya Pérez Domínguez, para el acondicionamiento de vivienda para turismo rural en Cueva de Agua, Villa de Garraña.

Página 8703

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

Anuncio de 3 de marzo de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación en el Sector Las Tabaiabas en San Isidro. Página 8703

Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

Anuncio de 20 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual nº 1 del T.R. adaptación básica al Decreto Legislativo 1/2000, Plan General de Ordenación San Mateo (desafectación de la parcela destinada a estación de guaguas). Página 8704

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arucas**

Edicto de 12 de enero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 0000119/1995. Página 8704

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

Edicto de 6 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000143/2003. Página 8705

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 13 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000407/2002. Página 8705

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 11 de noviembre de 2004, relativo al procedimiento expediente de liberación de cargas y gravámenes nº 299/2002. Página 8706

III. Otras Resoluciones**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

574 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 19 de abril de 2006, del Director, por la que se establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las promociones 15 viviendas de promoción pública, expediente TF-090/PP/04 calle Guía y 12 viviendas de promoción pública, expediente TF-130/PP/04 calle Real-El Cantillo, en el municipio de La Matanza de Acentejo, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

En base a lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, en relación con lo dis-

puesto en los artículos 15.2, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y 9.1.C).b), del Decreto 2/2004, de 27 de enero, e iniciada en fecha 30 de diciembre de 2004, la construcción de las promociones de 15 viviendas, expediente TF-090/PP/04 "Calle Guía" y 12 viviendas, expediente TF-130/PP/04 "Calle Real-El Cantillo", teniendo prevista la finalización de las mismas en el mes de diciembre de 2006 y mayo de 2007 respectivamente, y

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Fijar como fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las viviendas referidas, la del 31 de mayo de 2006.

Segundo.- Se proceda a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico

de la isla, con traslado al Ayuntamiento afectado para su exposición en el tablón de anuncios.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

575 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 19 de abril de 2006, del Director, por la que se establece la fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de la promoción 26 viviendas de promoción pública, expediente TF-070/PP/04 calle Tijarafe, en el municipio de Santa Úrsula, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

En base a lo establecido en el artículo sexto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, en relación con lo dispuesto en los artículos 15.2, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y 9.1.C).b), del Decreto 2/2004, de 27 de enero, e iniciada en fecha 30 de diciembre de 2004, la construcción de la promoción de 26 viviendas, expediente TF-070/PP/04 "Calle Tijarafe", teniendo prevista la finalización de la misma en el mes de enero de 2007, y

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.- Fijar como fecha de cierre de solicitudes para la adjudicación de las viviendas referidas, la del 31 de mayo de 2006.

Segundo.- Se proceda a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en un periódico de la isla, con traslado al Ayuntamiento afectado para su exposición en el tablón de anuncios.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

576 *ORDEN de 25 de abril de 2006, por la que se modifica de oficio la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Vista la necesidad de modificar de oficio, algunos artículos de la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de mejorar el sistema de comunicación con los interesados ante la incorporación de los nuevos medios telemáticos y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias se ha dotado de una norma de carácter reglamentario que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, que viene constituida por la Orden de 12 de agosto de 2003.

Segundo.- Por otra parte, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la mencionada Orden exige una revisión de la misma, para adaptarla a las necesidades que se plantean desde el punto de vista de su contenido material. Asimismo, el desarrollo de las nuevas tecnologías exige un impulso por parte de esta Administración en cuanto a su implantación y desarrollo y, obliga a regular en la citada Orden el uso de los nuevos medios telemáticos como sistema de comunicación con los interesados en los procedimientos que gestiona este Departamento. Por ello, se modifican determinados artículos en los términos expuestos a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

En ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91) y sus modificaciones, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Primero.- Suprimir la última parte del artículo 7.1, en concreto "... en función de la titulación exigida para su impartición" y, añadir "... resultantes de las convocatorias públicas efectuadas ..." quedando redactado de la forma siguiente: "Las listas de reserva que gestione la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resultantes de las convocatorias públicas efectuadas para cubrir interinidades y sustituciones de carácter temporal, se ordenarán por Cuerpos y especialidades".

Segundo.- Modificar la redacción del artículo 8.1.1 sobre la promoción de opositores en las listas, quedando redactado de la forma siguiente: "Por la inclusión y promoción en dichas listas de quienes, habiendo superado la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por el Gobierno de Canarias para ingreso en los Cuerpos de funcionarios docentes, no hayan resultado finalmente seleccionados en los mismos, de acuerdo con los sistemas que determine la Dirección General de Personal".

Tercero.- Suprimir la última parte del artículo 8.2, en concreto "... una vez finalizado el correspondiente procedimiento selectivo y, en cualquier caso, antes de la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el siguiente curso escolar", quedando redactado de la forma siguiente: "Los procesos administrativos de inclusión y promoción a que se refiere el subapartado 8.1.1 precedente se llevarán a cabo conforme a los acuerdos suscritos con las centrales sindicales".

Cuarto.- Modificar el artículo 9, en el sentido de sustituir en el título y en todo el texto del artículo la expresión "retención" por "no disponibilidad".

Quinto.- Modificar el artículo 9.2, en el sentido de sustituir la expresión "... durante un curso como mínimo ...", por "... hasta la finalización del curso ...", quedando redactado de la forma siguiente: "Por cualquier otra causa, debidamente justificada documentalente, se podrá solicitar la no disponibilidad en las listas, hasta la finalización del curso, que se prorrogará indefinidamente mientras no se presente, antes del día 30 de junio de cada año, instancia para comunicar su disponibilidad".

Sexto.- Añadir al artículo 12.1 un subapartado 12.1.1: "Se podrá solicitar la modificación de los ámbitos de prestación de servicios en cualquier momento, siempre que se realice con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de nombramiento".

Séptimo.- Modificar el artículo 12.2.4 en el sentido de añadir la siguiente frase "... a propuesta de la Dirección General competente o bien, ...", quedando redactado de la forma siguiente: "En razón de las especiales características de determinadas enseñan-

zas o de otras circunstancias que aconsejen asegurar una mejor prestación del servicio educativo a los alumnos, a propuesta de la Dirección General competente, o bien previa petición del Director del centro afectado e informe favorable de la Inspección Educativa, se podrá atender preferentemente a criterios de titulación, experiencia previa y especialización adecuadas a la plaza en cuestión, de acuerdo con el orden de derecho existente en cada lista".

Octavo.- Modificar el artículo 18.1 apartado c), suprimiendo la expresión "las mismas funciones que venían realizando", sustituyéndola por "la plaza que venía desempeñando", quedando redactado de la forma siguiente: "Cuando se asigne la plaza que venía desempeñando a un funcionario de carrera o bien a otro interino o sustituto con mejor derecho".

Noveno.- Modificar el artículo 19, añadiendo a la parte final la siguiente frase: "... a la fecha de su recepción", quedando redactado de la forma siguiente: "Tras producirse el cese en su nombramiento, el sustituto comunicará su disponibilidad a la Administración Educativa mediante la presentación de la documentación correspondiente, haciéndose efectiva la misma durante el primer día hábil siguiente a la fecha de su recepción".

Décimo.- Modificar el artículo 21.1, en el sentido de añadir la siguiente frase "... salvo que hayan incurrido posteriormente en alguna causa de exclusión de las listas de reserva o hayan solicitado la no disponibilidad en las mismas, ...", quedando redactado de la forma siguiente. "Quienes durante un curso escolar obtengan un nombramiento de cualquier duración, salvo que hayan incurrido posteriormente en alguna causa de exclusión de las listas de reserva o hayan solicitado la no disponibilidad en las mismas, estarán obligados a participar en los procedimientos de adjudicación de destinos provisionales para el siguiente curso escolar, según las condiciones que se establezcan en la convocatoria".

Undécimo.- La Disposición Transitoria pasa a denominarse Disposición Transitoria Primera.

Duodécimo.- Añadir una Disposición Transitoria Segunda, en los siguientes términos: "El profesorado interino y sustituto a que se refiere el apartado tercero de la Resolución de 7 de junio de 2004, de la Dirección General de Personal, por la que se determina el procedimiento para la adecuación de las listas de interinos, sustitutos y demandantes de empleo a las nuevas especialidades de Artes Plásticas y Diseño (B.O.C. nº 118, de 21.6.04), podrá permanecer en las listas de reserva durante el plazo fijado en la mencionada Resolución.

Decimotercero.- Añadir una Disposición Transitoria Tercera a la Orden en los siguientes términos: "Como consecuencia de la necesidad de adaptar los

correspondientes procedimientos así como obtener la autorización expresa de los interesados, la regulación contenida en el artículo 13.1.1 entrará en vigor a partir del día 1 de septiembre de 2006”.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

577 *ORDEN de 25 de abril de 2006, por la que se modifica en virtud de ejecución de sentencia judicial, la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03), que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La prestación del servicio público educativo conlleva, entre otras actuaciones administrativas, la constitución de listas de reserva cuyo objeto es dar cobertura a las vacantes o sustituciones temporales que se produzcan en los centros públicos docentes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comunidad Autónoma de Canarias se ha dotado de una norma de carácter reglamentario que regula el procedimiento de selección y gestión de las listas de reserva para cubrir plazas vacantes, en régimen de interinidad o sustitución temporal, en los centros públicos docentes de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, que viene constituida por la Orden de 12 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 163, de 23.8.03). Ahora bien, la Sentencia de 21 de octubre de 2005, dictada por la

Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife desestima el recurso de apelación interpuesto por esta Comunidad Autónoma contra la Sentencia de 26 de noviembre de 2004 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife en el procedimiento 355/2003 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por el Sindicato de docentes interinos y sustitutos de Canarias, declarando la nulidad de los artículos 12.2.7, 13.1.1, 13.3 y 13.4 de la Orden de 12 de agosto de 2003 citada. Para cumplir con lo dispuesto en dicha sentencia, y en ejecución de la misma, se modifica el contenido de la citada Orden atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14 de julio), que obliga a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen, así como a prestar la colaboración requerida por los Jueces y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo para la debida y completa ejecución de lo resuelto. En este sentido, la Sentencia de 21 de octubre de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias obliga a esta Administración, en ejecución de sentencia, a anular una serie de preceptos de la misma, así como a dar una nueva redacción a otra serie de artículos, mediante supresión, adición o aclaración de parte de su contenido.

Segundo.- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92).

En ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30.4.83), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1.8.90), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9.12.91) y sus modificaciones, y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21.5.05),

DISPONGO:

Primero.- Dar cumplimiento al fallo contenido en la sentencia judicial citada, y en ejecución de la mis-

ma, suprimir determinados artículos de la Orden recurrida y a su vez, dar una nueva redacción a los otros restantes afectados por la declaración expresa de nulidad recogida en la sentencia, ajustándose a los fundamentos de derecho que sustentan dicha resolución judicial.

Segundo.- En consecuencia con lo expuesto anteriormente, anular el artículo 12.2.7.

Tercero.- De conformidad a lo establecido en la sentencia precitada, dar una nueva redacción al artículo 13.1.1 relativa a la notificación de los nombramientos, quedando redactado de la forma siguiente: "De acuerdo con el artículo 58 en relación con el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los nombramientos realizados se comunicarán a los interesados, a efectos de notificaciones y previa autorización de los mismos, a través de SMS y correo electrónico o, en su defecto, a través de telegrama, buro-fax o carta certificada o cualquier otro medio que permita tener constancia de la recepción personal por el interesado".

Cuarto.- Asimismo, fusionar los antiguos apartados primero y segundo del artículo 13.1, que pasan a ser el artículo 13.1.2, quedando redactado de la forma siguiente: "A título meramente informativo, los nombramientos realizados cada día se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación al día siguiente de los mismos, así como se divulgarán en la web de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (<http://www.educa.rcanaria.es>)".

Quinto.- En cumplimiento de la sentencia judicial indicada, añadir la siguiente coetilla al final del artículo 13.3, en los siguientes términos: "... y sin perjuicio de la oportuna comunicación oficial a los interesados de conformidad con los artículos 59 y 45 de la LRJPAC", quedando redactado de la forma siguiente: "Cuando sea preciso asegurar la continuidad en la prestación del servicio público educativo de forma inmediata, podrán realizarse los llamamientos contactando por teléfono directamente con los interesados. De resultar fallida la localización de alguno de ellos, se seguirá el orden de la lista, sin excluir a quienes no hayan podido ser avisados por este medio y sin perjuicio de la oportuna comunicación oficial a los interesados de conformidad con los artículos 59 y 45 de la LRJPAC".

Sexto.- Anular el artículo 13.4.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de abril de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

578 *ORDEN de 13 de febrero de 2006, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Los Realejos (Tenerife) a instancia de la Asociación Profesional de Trabajadores de Auto-Taxis de Los Realejos.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por la Asociación Profesional de Trabajadores de Auto-Taxi de Los Realejos, isla de Tenerife, de modificación de las tarifas del transporte urbano en auto-taxis, para su aplicación en ese municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 2 de diciembre de 2005 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2006, concluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 1 de febrero de 2006, dictaminó emitir propuesta para reducir las tarifas solicitadas por el Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real De-

creto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías; el Decreto 8/2003, de 31 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, y demás disposiciones de general o particular aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en autotaxis, para su aplicación en el municipio de Los Realejos, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Importe en euros	Incremento
Bajada de bandera diurna (1)	1,90	2,7%
Bajada de bandera nocturna (2)	2,40	4,3%
Bajada de bandera en días festivos (3)	2,40	4,3%
Kilómetro recorrido	0,45	0,0%
Hora de espera	10,70	14,0%

Suplementos:

Navidad (24 y 31 de diciembre y 5 de enero)	0,50	11,1%
Nochebuena y Nochevieja (de 22 a 6 horas)	1,00	11,1%
Servicio a través de Radio-Taxi	0,40	0%
Bultos (4)	0,40	14,3%

1.- La bajada de bandera, en cualquiera de sus modalidades, incluye un kilómetro recorrido o su equivalencia en hora de espera.

2.- Será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- Desde las 6,00 horas hasta las 22,00 horas el festivo correspondiente.

4.- Se aplicará una sola vez, sea cual sea el número de bultos y siempre que sus dimensiones o características impliquen la necesaria utilización de los portaequipajes del vehículo, no pudiendo sobrepasarse

esa cantidad con independencia del número de maletas o bultos que porte el usuario del servicio. Quedan exentos de este suplemento los carritos portabebés y las sillas de ruedas o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de personas minusválidas.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la lista de precios que el vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de febrero de 2006.

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS,
María Luisa Tejedor Salguero.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1520 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 20 de abril de 2006, del Secretario, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de acondicionamiento del espacio común existente entre los bloques 1 y 4 del grupo de 1.404 viviendas de protección oficial, promoción pública Cruz de Piedra I, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. n.º GC-280-CD/67.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expedientes: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: obras.

b) Descripción del objeto: acondicionamiento del espacio común existente entre los bloques 1 y 4 del grupo de 1.404 viviendas de protección oficial, promoción pública Cruz de Piedra I, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. Expediente GC-280-CD/67.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 250, de 23 de diciembre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 260.049,99 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 29 de marzo de 2006.

b) Contratista: Conypsa, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 250.603,79 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1521 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2006, de la Directora, por el que se hace pública la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro e instalación de carteles interiores y exteriores en las dependencias del Servicio Canario de Empleo, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.*

El Servicio Canario de Empleo, por Resolución de la Directora de fecha 20 de abril de 2006, anuncia la siguiente contratación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

1º) Descripción: suministro e instalación de carteles interiores y exteriores en las dependencias del Servicio Canario de Empleo, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente.

2º) Duración del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación, asciende a la cantidad de ciento treinta y dos mil (132.000,00) euros.

5. GARANTÍA.

La garantía definitiva corresponde al 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentra a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Servicio Canario de Empleo, Avenida Príncipes de España, s/n, planta baja, 38010-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474600, fax (922) 645341.

- Servicio Canario de Empleo, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455858 y fax (928) 307947.

- Página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobcan.es/pliegos/buscar.jsp?UltimosPliegos=Ultimos10>.

b) La fecha límite para retirar la documentación coincidirá con el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará una vez hayan transcurrido ocho días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente licitación, a las 13.00 horas, prorrogándose al siguiente día hábil en el caso de que dicho plazo finalizara en sábado o festivo, pudiendo presentar dichas proposiciones en el Servicio Canario de Empleo, en las direcciones indicadas en el apartado seis de este anuncio.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en dos sobres cerrados e identificados según se detalla a continuación, que contendrán:

Sobre nº 1: con el título "Documentación General para el concurso de suministro e instalación de carteles interiores y exteriores en las dependencias del Servicio Canario de Empleo" contendrá la documentación establecida en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 2: con el título "Proposición para el concurso de suministro e instalación de carteles interiores y exteriores en las dependencias del Servicio Canario de Empleo" contendrá la proposición económica de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del Servicio Canario de Empleo, sitios en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Asimismo podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación se reunirá a partir del tercer día natural siguiente al de la finalización del pla-

zo de presentación de proposiciones, en la sede del Servicio Canario de Empleo, sita en la Avenida Príncipes de España, s/n, en Santa Cruz de Tenerife, para calificar la documentación contenida en el sobre nº 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, la Mesa procederá, en el mismo acto, a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre nº 2.

Si por el contrario se apreciaran defectos materiales subsanables en la documentación aportada, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación de los mismos en el tablón de anuncios del Servicio Canario de Empleo, para que los licitadores subsanen los correspondientes defectos, señalándose igualmente por la Mesa, el lugar, fecha y hora de apertura y lectura de proposiciones económicas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa regional, serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1522 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 19 de abril de 2006, del Director, relativo al trámite de vista y audiencia dirigido a D. Miguel Ángel Fernández Morín, en ignorado paradero, en relación a la solicitud para regularizar su situación de ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 12, piso 3º D, cta. nº 94, término municipal de Arona.*

Siendo ignorado el paradero de D. Miguel Ángel Fernández Morín, a efectos de notificación del trámite de vista y audiencia recaído en el expediente de regularización de la situación de ocupación ilegal de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 12, piso 3º D, cta. nº 94, término municipal de Arona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, este Organismo

R E S U E L V E:

Notificar a D. Miguel Ángel Fernández Morín, lo siguiente:

“Con fecha 28 de marzo de 1990, D. Miguel Ángel Fernández Morín solicita acogerse al Decreto 176/1989, de 31 de julio (B.O.C. nº 113, de 21.8.89), para regularizar su situación de ocupación ilegal en la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo Cabo Blanco, bloque 12, piso 3º D, cta. nº 94, término municipal de Arona.

Como consecuencia de lo expresado, se instruye el correspondiente procedimiento, observándose que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido, el cual se prorrogó hasta el 28 de febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 275/1989, de 17 de noviembre (B.O.C. nº 153, de 20.11.89). Asimismo, se constata que del informe emitido por el Ayuntamiento de Arona, que D. Miguel Ángel Fernández Morín no reside en el domicilio antes descrito, desconociéndose su actual paradero, no reuniendo por tanto los requisitos exigidos para la regularización reconocida en el mencionado Decreto 176/1989.

A la vista de lo expuesto, se le concede a D. Miguel Ángel Fernández Morín, un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación del presente trámite, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes respecto al procedimiento referido, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1523 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2006, del Director, sobre notificación a D. Carmelo Sánchez Umpiérrez, D. Ramón Jiménez Jiménez y D. Antonio Brito Rojas, de las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos de desahucio DD-314/05, DD-315/05 y DD-330/05, por encontrarse en ignorado domicilio los interesados.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del paradero de D. Carmelo Sánchez Umpiérrez, D. Ramón Jiménez Jiménez y D. Antonio Brito Rojas y siendo preciso notificarles las resoluciones de los expedientes que se siguen en este Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V O:

Notificar a las personas que a continuación se relacionan, las resoluciones recaídas en los expedientes administrativos de desahucio que les ha sido instruídos y cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desahuciar a D. Carmelo Sánchez Umpiérrez, expediente DD-314/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, calle Prolongación Santa Rita de Casia, bloque 8, dúplex 1, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Desahuciar a D. Ramón Jiménez Jiménez, expediente DD-315/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, calle Prolongación Santa Rita de Casia, bloque 2, portal 2, piso 3º B, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Desahuciar a D. Antonio Brito Rojas, expediente DD-330/05, de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 157 Viviendas Mirador del Valle, calle Prolongación Santa Rita de Casia, bloque 15, portal 2, piso 1ºA, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, así como a cuantas personas o enseres se encuentren en la misma.

Proceder al lanzamiento del mismo de la vivienda referenciada, así como de cuantas personas, mobiliario o enseres hubieren en ella, transcurridos quince días desde la notificación de la resolución y salvo que por el interesado se haga entrega de las llaves de la mencionada vivienda, en las dependencias de este Instituto Canario de la Vivienda.

El lanzamiento será ejecutado por este Instituto Canario de Vivienda, que designará la/s persona/s que haya/n de llevarlo a efecto, pudiendo recabar si lo estima necesario, la ayuda de los agentes de la autoridad.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa cabe interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación recurso de alzada, ante el Sr. Presidente del Institu-

to Canario de la Vivienda, artº. 29 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04) y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

1524 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de abril de 2006, del Director, sobre notificación a Dña. Dolores Ruiz González, del trámite de audiencia relativo al expediente administrativo de desahucio DD-367/05.*

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del paradero de Dña. Dolores Ruiz González y siendo preciso notificarle el trámite de audiencia del expediente que se sigue en este Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

RESUELVO:

Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, a Dña. Dolores Ruiz González, titular de la vivienda sita en el grupo de promoción pública 157 Viviendas Mirador del Valle, calle Prolongación Santa Rita de Casia, bloque 14, portal 2, piso 2º, letra A, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, el trámite de audiencia relativo al expediente administrativo de desahucio DD-367/05, mediante el cual, se le concede el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a esta notificación, para ver el expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artº. 69.3, párrafo 2º, de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias. El expediente se encuentra a su disposición en estas dependencias sitas en la calle Agustín Millares Carlo, 18 y durante el plazo establecido anteriormente, en las horas señaladas para la atención al público, de 9,00 a 13,00 horas, de lunes a viernes, lo que se comunica para su conocimientos y efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Presidencia y Justicia

1525 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 26 de abril de 2006, por el que se hace pública la notificación a D. Santiago Vizuite Tejera, en ignorado paradero, de la Resolución por la que se determina su prohibición de entrada a la Sala de Bingo, sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), término municipal de Santa Lucía.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de fecha 22 de febrero de 2006, en el domicilio que figura en el expediente administrativo 6/05, tramitado por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, a nombre de D. Santiago Vizuite Tejera, sin que ésta haya podido practicarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su publicación.

Resolución de la Directora General de Administración Territorial y Gobernación por la que se determina la prohibición de la entrada en la sala de bingo sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), del término municipal de Santa Lucía, a D. Santiago Vizuite Tejera, con N.I.F. nº 42.846.819-Z.

Examinado el expediente nº 6/05, tramitado por el Negociado de Casinos y Bingos, seguido en esta Consejería a instancia de D. Jesús Darío Belmonte González, actuando en representación de la empresa de servicios Bingo Luján, S.A., responsable de la gestión del juego de la sala de bingo sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), del término municipal de Santa Lucía, por el que solicita la prohibición de la entrada en dicho local de juego de D. Santiago Vizuite Tejera, con N.I.F. nº 42.846.819-Z.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por la Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de octubre de 2005, tuvo entrada en esta Consejería solicitud formulada por D. Jesús Darío Belmonte González, actuando en representación de la empresa de servicios Bingo Lujan, S.A., responsable de la gestión del juego de la sala de bingo sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), del término municipal de Santa Lucía, por el que solicita la prohibición de la entrada en dicho local de juego de D. Santiago Vizuite Tejera, con N.I.F. nº 42.846.819-Z.

Segundo.- Con fecha 28 de octubre de 2005, se le notifica al denunciante, requerimiento de fecha 14 de octubre de 2005, por el cual se les comunica que es este Centro Directivo el que tiene la facultad de resolver la inscripción, así como solicitando los datos correspondientes al domicilio del denunciado, en aras de llevar a cabo el trámite de audiencia, a lo que da cumplimiento con fecha 2 de noviembre de 2005.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 27 de enero de 2006, se remite al Servicio de Publicaciones e Información de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, anuncio de la misma fecha, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), del término municipal de Santa Lucía, por el que solicita la prohibición de la entrada en dicho local de juego de D. Santiago Vizúete Tejera, con N.I.F. 42.846.819-Z, como consecuencia de hallarse dicho señor en paradero desconocido, tras haberse intentado sendas notificaciones por medio del servicio ordinario de correo.

Cuarto.- En el Boletín Oficial de Canarias nº 27, de fecha 8 de febrero de 2006, se publica el citado anuncio de fecha 24 de enero de 2006, de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sin que hasta la fecha D. Santiago Vizúete Tejera, haya formulado alegación alguna en relación con la solicitud formulada por Bingo Luján, S.A. de prohibirle la entrada en la Sala de Bingo mencionada.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1999, de 26 de marzo (B.O.C. nº 42, de 7 de abril) de los Juegos y Apuestas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 42/1998, de 2 de abril (B.O.C. nº 49, de 22 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- En virtud del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, y se crea la Consejería de Presidencia y Justicia y, en virtud del Decreto 178/2003, de 23 de julio, se determina su estructura central y periférica, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del mismo se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante el Decreto 40/2004, de 30 de marzo (B.O.C. nº 70, de 13 de abril) y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 53.a), esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para la resolución de este procedimiento.

Tercera.- En la tramitación de este expediente se ha observado el procedimiento previsto en la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- En el expediente concurren cuantos requisitos se exigen en el artículo 23.3 del Decreto 42/1998, de 2 de abril (B.O.C. nº 49, de 22 de abril), por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Acordar la prohibición de la entrada de D. Santiago Vizúete Tejera, con N.I.F. nº 42.846.819-Z, a la sala de bingo sita en la calle Hernán Pérez, 4 (Vecindario), del término municipal de Santa Lucía, por un tiempo indefinido.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración Pública de la Consejería de Presidencia y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que le sea notificada la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de cualquier otro que tenga por conveniente interponer."

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de abril de 2006.- La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

Consejería de Economía y Hacienda

1526 *Viceconsejería de Hacienda y Planificación.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2006, que acuerda la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Primera, del expediente administrativo, correspondiente al procedimiento 235/2006, relativo a denegación, por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación de 25 de octubre de 2005, de la actualización de los créditos destinados a financiar competencias transferidas al Cabildo Insular de Gran Canaria.*

Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de 23 de marzo de 2006, en cumplimiento de lo acordado por la misma, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Viceconsejería en uso de las atribuciones que tiene conferidas

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo nº 235/2006, seguido a instancia del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Segundo.- Ordenar, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de diciembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el emplazamiento, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de los interesados en el procedimiento 235/2006, seguido a instancia del Cabildo Insular de Gran Canaria, contra la denegación de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, con fecha 25 de octubre de 2005, de la actualización de los créditos destinados a financiar competencias transferidas al Cabildo Insular de Gran Canaria, a fin de que puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días a partir de la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de abril de 2006.- El Viceconsejero de Hacienda y Planificación, Cosme García Falcón.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1527 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 19 de abril de 2006, por el que se notifica el Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera en el expediente nº 297/04TF, a D. Alejandro Yonathan González Padilla.*

Habiéndose intentado y no pudiéndose practicar la notificación de la Resolución de referencia a D. Alejandro Yonathan González Padilla, se procede, conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca de fecha 17 de marzo de 2006, que resuelve el expediente sancionador por infracción pesquera nº 297/04 TF.

DENUNCIADO: D. Alejandro Yonathan González Padilla.
AYUNTAMIENTO: San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 297/04 TF.

Visto el estado del presente expediente incoado a D. Alejandro Yonathan González Padilla, con D.N.I. nº 78.557.215-W, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero.- Según la denuncia formulada por los Agentes de la Guardia Civil de la Patrulla Fiscal Territorial de Valverde de El Hierro, el día 3 de septiembre de 2005, D. Alejandro Jonathan González Padilla practicó la pesca deportiva con caña, en el Puerto de la Estaca, Valverde, sin la correspondiente licencia de 3ª clase, que le permite la práctica de dicho deporte.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

Tercero.- El día 21 de diciembre de 2005 se dicta Resolución de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador simplificado por infracción pesquera, notificando la misma notifica al denunciado mediante la publicación de anuncio de 30 de enero de 2006, en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, del día 16 de febrero de 2006, transcurrido el plazo de diez días desde la publicación de la notificación, el denunciado no ha aportado alegaciones ni otros documentos en el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 12.3.E).b) del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: E) En materia de ordenación e inspección pesqueras: b) "La ejecución y el control del cumplimiento de dicha normativa, mediante el ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia y en su caso, imposición de sanciones".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y ma-

risqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...”.

III.- En el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, sobre Autorización de la actividad, establece: “1. La realización de la actividad pesquera en cualquiera de sus clases, requerirá la respectiva autorización en los términos que se fijen reglamentariamente”.

IV.- El Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias, establece en su artículo 32 que es preceptivo para el ejercicio de la pesca marítima de recreo estar en posesión de la correspondiente licencia.

V.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin la correspondiente licencia puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico segundo y tercero y ser calificado como leve de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 69.a) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: “Infracciones leves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones leves las siguientes: a) El ejercicio recreativo de la actividad pesquera o marisquera, sin disponer de la preceptiva autorización”.

VI.- El hecho de practicar la pesca recreativa sin licencia puede ser constitutivo de una infracción leve, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.a) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

VII.- Se han cumplimentado todos los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

RESUELVO:

Primero.- Imponer al denunciado una sanción de sesenta (60) euros, por la comisión de unos hechos constitutivos de una infracción pesquera al haber vulnerado lo previsto en el artículo 5.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y en el artículo 32 del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.

Se le informa de que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Dicha Resolución se entenderá firme si transcurrido este plazo no se interpusiera recurso y será la Consejería de Economía y Hacienda la que, mediante correspondencia certificada le indicará la forma, lugar y plazo en que se deberá hacer efectiva dicha sanción.

Asimismo se le informa de que, en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder a abono de la sanción propuesta, deberá solicitar el correspondiente documento de ingreso en la Secretaría Territorial de Pesca, Edificio de Usos Múltiples I, calle La Marina, 26, planta 11, en Santa Cruz de Tenerife y proceder al abono de la sanción impuesta, dando lugar este hecho a la finalización del procedimiento sancionador.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1528 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. María Reyes González Fernández, interesada en el expediente nº 102/01-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. María Reyes González Fernández en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia en el expediente 102/01-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. María Reyes González Fernández la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 578, de fecha 3 de marzo de 2006 recaída en el expediente con referencia nº 102/01-U y que dice textualmente:

“Vistos los datos obrantes en este Agencia, informe de los Servicios Técnicos y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el lugar conocido como “Camino El Atajo”, término municipal de Los Llanos de Aridane, se están ejecutando obras en suelo rústico no categorizado como asentamiento rural o agrícola, consistentes en la construcción de una vivienda de tres alturas con una superficie total construida de unos 400 m² y un garaje de unos 200 m² promovidas por Dña. María Reyes González Fernández, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implantación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia urbanística.

Segundo.- De tales obras se tiene conocimiento por la denuncia de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de fecha 16 de enero de 2001.

Tercero.- Mediante Resolución nº 742, de fecha 25 de abril, el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural ordenó la suspensión y el precinto de las referidas obras, requiriendo al afectado para que en plazo de tres meses instara la correspondiente legalización de las obras.

Cuarto.- Con fecha 25 de junio de 2001 se efectúa el correspondiente precinto, habiéndose llevado a efecto con fecha 24 de mayo de 2004 seguimiento de precinto en los que se comprueba que las obras se encuentran en el mismo estado que cuando se llevó a cabo la diligencia del mismo.

Quinto.- Consta en el expediente Resolución del Cabildo de La Palma de fecha 10 de junio de 2005, por la que se “deniega la calificación territorial a Dña. María Reyes González Fernández, para la legalización de las obras consistentes en la Construcción de vivienda de dos plantas con una superficie de 400,00 metros cuadrados en el término municipal de Los Llanos de Aridane, en el lugar conocido como Todoque, en una finca de 1.094 m² (...)”.

Sexto.- Una vez realizada visita de inspección en el lugar de los hechos, se emite el correspondiente informe técnico con fecha 23 de agosto de 2005, en donde se señala que las obras no se encuentran terminadas, están ubicadas en suelo rústico y sin que resulten conformes a la legislación vigente y finalmente se valoran en una cantidad que asciende a ciento ochenta y cinco mil novecientos treinta y tres (185.933,00) euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

De conformidad con el artículo 190.1.c).3 TRLoTCENC, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, resulta competente este Orga-

nismo para incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores por infracciones a dicha ley no atribuidas expresamente a los Entes Locales, o por aquéllas que constituyan también una infracción de la competencia de esta Agencia, como es el caso que nos ocupa, en el que el hecho constituye tanto una infracción urbanística (falta de licencia) como una infracción contra la ordenación del territorio (ausencia de calificación territorial o de proyecto de actuación territorial).

II

La normativa relativa al ejercicio de la potestad sancionadora en materia de urbanismo, se encuentra recogida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

III

En relación a la normativa vulnerada por los hechos infractores, resulta lo siguiente:

1º) Se infringen los artículos 27, 166 y 170 del TRLoTCENC, por la realización de obras sin contar con los títulos legitimantes (calificación territorial previa a la licencia urbanística).

2º) Se infringe lo especificado en el artículo 66.7.a) del citado Texto Refundido, dado que las obras se encuentran situadas en suelo clasificado como rústico no clasificado expresamente por la normativa urbanística como asentamiento rural, ni como asentamiento agrícola, en relación con lo establecido en el artículo 63.4 de mismo cuerpo legal, conforme al cual, en esta clase de suelo, sólo serán posibles usos y actividades, con sus correspondientes construcciones e instalaciones de carácter provisional y realizadas con materiales fácilmente desmontables.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de una infracción tipificada y calificada como grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTCENC y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente.

V

Dispone el artículo 188.2 del TRLoTCENC que en ningún caso podrá la Administración dejar de

adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición. Ésta procederá, conforme a lo dispuesto en el artículo 179 del citado Texto Refundido, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.
- b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.
- c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto, y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

De las infracciones citadas se considera persona responsable a Dña. María Reyes González Fernández con D.N.I. 42116050 y con domicilio a efectos de notificaciones en el Camino La Lujana, 2, del término municipal de Los Llanos de Aridane, de conformidad con los hechos y consideraciones jurídicas señaladas y en virtud de lo expuesto en el artículo 189 del TRLoTCENC.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

- a) Incoar expediente sancionador a Dña. María Reyes González Fernández, en calidad de promotor de las obras objeto del presente procedimiento como presunto responsable de una infracción urbanística al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.
- b) Nombrar Instructora y Secretaria del mencionado expediente sancionador, respectivamente a Dña. María Luisa Valverde Jiménez y Dña. Ana Isabel González Hernández, y como sustitutas de las mismas a Dña. Concepción Zamorín Fernández y Dña. Ángeles Bouza Cruz respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- c) Significarle que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando

los medios de que pretenda valerse hacerla(s) efectiva(s), según lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

d) Advertir al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de 15 días de que dispone, sobre el contenido del presente acto administrativo por el que se inicia la incoación del referido expediente sancionador, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8, 13.2 y 19 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

e) Advertir al interesado que en los supuestos contemplados en el fundamento de derecho V, se procederá a demoler las obras objeto del presente expediente. No obstante, de conformidad con el artículo 182, si procede a la demolición por sí mismo en los términos que disponga la Administración, tendrá derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento (75%), de la multa que deba imponerse o que se haya impuesto o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiere satisfecho.

A los efectos de los apartados anteriores, el expediente sancionador que ahora se inicia se encuentra a disposición del interesado en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, semisótano, de Santa Cruz de Tenerife, en orden a garantizar el principio de acceso permanente al mismo, consagrado en el artículo 35 de la citada Ley 30/1992, y en el artículo 3 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Notifíquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, a los legalmente considerados interesados en el presente expediente sancionador, así como al Ayuntamiento.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de abril de 2006.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

1529 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Santiago Rodríguez Cabrera, de la Resolución de inicio de procedimiento sancionador, recaída en el expediente de I.U. 872/04.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Santiago Rodríguez Cabrera, de la Resolución nº 428, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 16 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Santiago Rodríguez Cabrera, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 428, de fecha 16 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción de la legalidad urbanística, con referencia I.U. 872/04, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En la calle El Tablero, 84, Montaña Negra, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, se han realizado obras de construcción de una edificación destinada a vivienda, ubicadas en suelo clasificado como rústico, sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de la que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Santiago Rodríguez Cabrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprue-

ban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados, son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave por el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente; siendo la sanción inicial propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de setenta y dos mil (72.000) euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente. No obstante, lo expuesto se entenderá sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de la exclusión del beneficio económico, prevista en el artículo 195 del referido Texto Refundido.

III

Resulta responsable de la presunta infracción D. Santiago Rodríguez Cabrera, en calidad de promotor, en atención a lo preceptuado en el artículo 189 del mentado Texto Refundido.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del citado Texto Refundido se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o se realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

a) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

b) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 188.2 del mismo Texto Legal, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición.

V

El artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que si el responsable o responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento de la multa que pudiera imponerse o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho.

RESUELVO:

Primero.- Acordar la iniciación de procedimiento sancionador a D. Santiago Rodríguez Cabrera, en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el apartado b) del artículo 202.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada, conforme preceptúa el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente; siendo la sanción inicial propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de setenta y dos mil (72.000) euros, sin perjuicio de la modificación de la cuantía a que se refiere el artículo 195 del citado Texto Refundido, y de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. María Luisa González Sánchez y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Advertir al afectado que, si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido aún a instar la legalización de las mencionadas obras, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la solicitud pertinente, de hasta doce multas sucesivas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, de 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo, de 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.3 y 178.3 del mencionado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese al denunciado, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y demás interesados.

Además, se pone en conocimiento lo siguiente:

a) Manifestar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento, a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Manifestar que, en particular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Manifestar que, una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de Audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1530 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación de la resolución de caducidad del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Fundación Iso-Canarias.*

Intentada sin que se haya podido practicar la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro de fecha 22 de febrero de 2006 (registro de salida nº 151157, de 23.2.06) a la entidad Fundación Iso-Canarias, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Propuesta de Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro incoado a la entidad Iso-Canarias con relación a la aplicación de fondos públicos asignados correspondientes a la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 2003.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro de parte de las subvenciones concedidas a la Fundación Iso-Canarias para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional FIP 2003,

incoado mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2005, con Registro General de Salida nº 21.053, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Dirección del Servicio Canario de Empleo (SCE) se ha verificado que por parte de la entidad Fundación Iso-Canarias, beneficiaria de una subvención de trescientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (382.754,55 euros) concedida mediante Resolución del Director del SCE nº 03-35/0142, de fecha 15 de enero de 2003 en el marco del procedimiento iniciado mediante Resolución de la Presidenta del SCE de 5 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 151, de 13.11.02) por la que se convoca la participación de Entidades y Centros Colaboradores de dicho Servicio en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2003, se ha incurrido en causa de reintegro.

Segundo.- En virtud del procedimiento iniciado mediante la citada resolución de convocatoria, se le concede a la entidad Fundación Iso-Canarias una subvención por importe de 24.638,40 euros para la realización del siguiente curso objeto de reintegro:

CÓDIGO DEL CURSO: 03-35/002434.
DENOMINACIÓN: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
IMPORTE SUBVENCIONADO: 24.638,40 euros.

Tercero.- A la entidad beneficiaria de la subvención se le abona en concepto de anticipo por el curso citado en el párrafo anterior el siguiente importe:

CÓDIGO DEL CURSO: 05-35/002434.
IMPORTE ANTICIPADO: 18.478,80 euros.

Cuarto.- La entidad renuncia a impartir el curso 03-35/002434, mediante escrito con registro de entrada nº 27732, de fecha 24 de septiembre de 2003, y al cual se le adelantó el 75% inicial de la subvención en concepto de anticipo por el citado importe de 18.478,80 euros.

Quinto.- Por la mencionada causa, se incoó procedimiento administrativo de reintegro con fecha 20 de enero de 2005 y Registro de Salida nº 21.053 habiéndose intentado la práctica de las notificaciones correspondientes y el trámite de audiencia en la forma y por los medios contemplados en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 30/1992, de 26 de noviembre.

A los citados hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del SCE es competente para resolver la caducidad del procedimiento de reintegro incoado de fecha 20 de enero de 2005 con número de Registro General 21.053, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1^a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- El artículo 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), en adelante LPAC, recoge textualmente lo siguiente: "En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 92".

Tercero.- El procedimiento incoado a la entidad de referencia no es susceptible de producir efectos favorables al interesado y, por otra parte, no se ha resuelto en el plazo establecido de doce meses desde su iniciación, plazo estipulado en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03).

Cuarto.- El tiempo de duración del procedimiento caducado se tiene por inexistente a efectos del cómputo del plazo de prescripción de la acción de que se trate.

Por cuanto antecede,

PROPONGO:

Primero.- Declarar caducado y proceder al archivo de las actuaciones del procedimiento administrativo de reintegro incoado a Fundación Iso-Canarias, de fecha 20 de enero de 2005 con relación a la aplicación de los fondos públicos asignados correspondientes al programa anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional FIP 2003.

Segundo.- El procedimiento de reintegro se iniciará nuevamente, resolviéndose en el plazo establecido.

Tercero.- Notificar esta Resolución al interesado en el expediente respectivo con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la LPAC, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Jefe de Servicio de Formación II."

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de abril de 2006.-
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

1531 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 20 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, en ignorado domicilio.- Expte. nº 1/2000 I + E.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, expediente 1/2000 I + E, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber al mismo que con fecha 10 de abril de 2006, fue intentada la mencionada notificación del tenor literal:

Acuerdo de la Directora del Servicio Canario de Empleo por el que se inicia procedimiento de reintegro de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter.

Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución del Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, dictada por delegación del Presidente nº 1.299, de fecha 14 de julio de 2000, se concedió a la entidad Adler, Peter, con C.I.F./N.I.F. X1905018C, una subvención por importe de dos millones (2.000.000) de pesetas, equivalentes a doce mil veinte euros y veinticuatro céntimos (12.020,24 euros), para la contratación indefinida

de tres trabajadores desempleados, en los términos que se señalan en la Resolución de concesión y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 2ª del Título III (artículos 21 a 25) de la Orden de 15 de julio de 1999, por la que se establecen las bases de concesión de subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificadas como I + E (B.O.E. de 31.7.99).

Segundo.- Tanto el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, como la propia Resolución de concesión, establecen la obligación del beneficiario de la subvención de mantener el nivel de plantilla de trabajadores contratados indefinidamente y de los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales durante al menos tres años. Cuando en dicho plazo se produzca el cese de trabajadores fijos o socios trabajadores, salvo en los supuestos de fuerza mayor, la empresa antes de transcurrido el plazo de un mes está obligada a sustituirlos al menos por la misma jornada sin que dicha contratación dé lugar a una nueva subvención.

Tercero.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.1 de la citada Orden de 15 de julio de 1999, por parte del Servicio Canario de Empleo se procedió a la revisión del expediente y, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo 26, en relación con los artículos 37 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03) y el artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procedió, mediante Acuerdo del Director del Ser-

vicio Canario de Empleo, de fecha 7 de abril de 2004, notificado el día 14 de abril de 2004, a iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida, por no cumplirse con los requisitos de justificación establecidos en la normativa aplicable en los términos consignados en el propio Acuerdo, concediéndose al interesado un plazo de quince días para comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. El interesado presentó alegaciones al mismo mediante escritos de fechas 4 y 24 de mayo de 2004, sobre las que pretendía hacer basar su derecho.

Cuarto.- Habiendo transcurrido doce meses desde el Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro sin que por parte de este Centro Gestor se hubiese procedido a su finalización, de acuerdo con el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produjo la caducidad del procedimiento, hecho declarado mediante Resolución nº 05-35/1588, de 2 de agosto de 2005, publicada por ignorado domicilio, en la que, tal y como señala el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ordena el archivo de las actuaciones practicadas sin perjuicio de que la Administración pueda iniciar nuevo procedimiento de reintegro por la misma o por distinta causa.

Quinto.- Revisada la documentación justificativa obrante en el expediente se observa que los puestos de trabajo subvencionados han sufrido los siguientes cambios de jornada y de trabajadores:

PUESTO DE TRABAJO: PRIMERO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERÍODO A JUSTIFICAR: 13/01/2000 – 12/01/2003			
Trabajador inicial: Francisco F. Herrera Rodríguez	40	13/01/2000	14/01/2001
Trabajador inicial: Francisco F. Herrera Rodríguez	20	15/01/2001	19/07/2002
Trabajador sustituto 1º: Héctor del Rosario Martínez	20	22/07/2002	03/09/2002
Trabajador sustituto 2º: Yapci Méndez Alayón	20	19/09/2002	02/10/2002
Trabajador sustituto 3º: Daniel E. Cruz Déniz	20	14/10/2002	13/12/2002
Trabajador sustituto 4º: Agustín J. López Valido	20	17/12/2002	18/02/2003
PUESTO DE TRABAJO: SEGUNDO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERÍODO A JUSTIFICAR: 14/01/2000 – 13/01/2003			
Trabajador inicial: Artemi Rodríguez Morales	20	14/01/2000	05/01/2001
Trabajador sustituto 1º: José Vicente Pérez Hernández	20	10/01/2001	28/02/2001
Trabajador sustituto 2º: Andrés Álvarez García	20	01/03/2001	01/06/2001

Trabajador sustituto 3º: Ayoze Rodríguez Sánchez	20	12/06/2001	06/09/2001
Trabajador sustituto 4º: Víctor Manuel Fornie Ortega	20	07/09/2001	15/10/2001
Trabajador sustituto 5º: David Delmar Caballero	20	29/10/2001	11/01/2002
Trabajador sustituto 6º: Pablo de Jesús Naranj Granados	20	06/02/2002	18/04/2002
Trabajador sustituto 7º: Daniel Ortega Avaloa	20	19/04/2002	30/08/2002
Trabajador sustituto 8º: José Juan Mireles Cortés	20	04/09/2002	04/10/2002
Trabajador sustituto 9º: Daniel Ortega Avaloa	20	10/10/2002	29/11/2002
Trabajador sustituto 10º: Víctor Manuel Julia Carmona	20	10/12/2002	16/01/2003
PUESTO DE TRABAJO: TERCERO	JORNADA/ HORAS	FECHA ALTA	FECHA BAJA
PERIODO A JUSTIFICAR: 12/01/2000 – 11/01/2003			
Trabajador inicial: Alexis Domínguez Quintana	40	12/01/2000	08/11/2000
Trabajador inicial: Alexis Domínguez Quintana	20	09/11/2000	26/01/2001
Trabajador sustituto 1º: Joaquin Alonso Bethencourt	20	29/01/2001	15/02/2001
Trabajador sustituto 2º: Sergio Artilles Castellano	20	16/02/2001	02/09/2001
Trabajador sustituto 3º: Francisco R. Tuya Cortés	20	03/09/2001	26/10/2001
Trabajador sustituto 4º: Sergio Sánchez Pérez	20	19/11/2001	15/02/2002
Trabajador sustituto 5º: Samuel C. Abrante Barreto	20	18/02/2002	23/04/2002
Trabajador sustituto 6º: José Juan Mireles Cortés	20	21/05/2002	18/06/2002
Trabajador sustituto 7º: Mario Ramos Hortal	20	18/06/2002	31/10/2002
Trabajador sustituto 8º: Demetrio García Cabrera	20	26/11/2002	17/01/2003

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Directora del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el presente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 18.11.03).

Segundo.- Resulta de aplicación al procedimiento de reintegro que se inicia mediante el presente Acuerdo, lo previsto en la Orden de 15 de julio de 1999, y la corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. nº 239, de 6.10.99), cuya gestión

fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 150/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 17 de febrero), modificado por el Real Decreto 939/1999, de 4 de junio (B.O.E. de 25 de junio), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), en relación con el Decreto 150/2001, de 23 de julio (B.O.C. de 3 de agosto) y 155/2002, de 24 de octubre (B.O.C. de 15 de noviembre).

Más concretamente, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999, en relación con el Título II de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de lo prevenido en el Título IV de la propia Ley General de Subvenciones, sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, así como en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Tercero.- Revisada la documentación obrante en el expediente se observa que el interesado ha incurrido en causa determinante de reintegro parcial de la subvención concedida, y ello por infracción de las condiciones impuestas en la normativa citada, así como en la propia Resolución de concesión, con base en los siguientes motivos de incumplimiento:

Primero: el puesto de trabajo subvencionado ocupado por el trabajador inicial Francisco F. Herrera Rodríguez se creó con carácter indefinido y a jornada completa el día 13 de enero de 2000, siendo la obligación del beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden de 15 de julio de 1999, mantener dicho puesto de trabajo en las mismas condiciones durante tres años, de tal manera que si el trabajador inicial causara baja, el interesado tenía la obligación de sustituirlo al menos por la misma jornada. Sin embargo, dicho contrato indefinido fue modificado el día 14 de enero de 2001, cambiando la jornada del mismo de 40 a 20 horas. Por lo tanto, si bien el puesto de trabajo fue objeto de muchos movimientos de trabajadores, habiéndose realizado correctamente dichas sustituciones, o sea, dentro del plazo de un mes entre una baja y el alta siguiente, sin embargo, no se admite el cambio de jornada sufrido en el puesto de trabajo subvencionado, procediendo, por tanto, la exigencia de reintegro parcial de la parte proporcional de la subvención desde el día en que se produjo el cambio de jor-

nada hasta el día en que se cumplieron los tres años preceptivos.

Segundo: el puesto de trabajo subvencionado ocupado por el trabajador inicial Alexis Domínguez Quintana se creó con carácter indefinido y a jornada completa el día 12 de enero de 2000. Como ocurrió con el puesto de trabajo anterior, dicho puesto de trabajo sufrió una modificación de jornada a 20 horas el día 8 de noviembre de 2000, habiendo causado baja dicho trabajador el día 26 de enero de 2001. El mismo fue sustituido correctamente dentro del plazo del mes, y posteriormente se produjeron otras sustituciones, todas realizadas correctamente hasta el cumplimiento de los tres años preceptivos. No obstante, y como ya se ha señalado, no se admite el cambio de jornada sufrido en el puesto de trabajo subvencionado, procediendo, por tanto, la exigencia de reintegro parcial de la parte proporcional de la subvención desde el día en que se produjo el cambio de jornada hasta el día en que se cumplieron los tres años preceptivos.

Tercero: el puesto de trabajo subvencionado ocupado por el trabajador inicial Artemi Rodríguez Morales, se creó con carácter indefinido y a tiempo parcial. Dicho trabajador causó baja y el puesto fue ocupado por varios trabajadores que sustituyeran a los anteriores que causaban baja, habiéndose realizado correctamente dichas sustituciones, o sea, dentro del plazo de un mes entre la baja del anterior y el alta del siguiente hasta el cumplimiento de los tres años preceptivos.

De lo expuesto, la justificación de la subvención concedida queda de la siguiente forma:

Trabajadores	Días Justificados Jornada 40 horas	Días Justificados Jornada 20 horas	Importe a reintegrar
Puesto de trabajo 1º: (Francisco F. Herrera y sustitutos)	368	728	1.596,85 €
Puesto de trabajo 3º (Alexis Domínguez Quintana y sustitutos)	302	794	1.741,62 €
Puesto de trabajo 2º (Artemi Rodríguez Morales)		1.096	0,00 €
TOTAL A REINTEGRAR			3.338,47 €

Vistos los fundamentos de derecho y de conformidad con la normativa de general aplicación,

ACUERDO:

Primero.- Iniciar el procedimiento para el reintegro parcial de la subvención concedida a la entidad Adler, Peter, mediante Resolución nº 1.299, de fecha 14 de julio de 2000, por importe de tres mil trescientos treinta y ocho euros y cuarenta y siete céntimos (3.338,47 euros).

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente Acuerdo, para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y vista del mismo, proponer pruebas y realizar las alegaciones que tenga por convenientes. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes, se dictará la resolución que corresponda.

Tercero.- Comunicar al interesado que, en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución total o parcial de la subvención otorgada, dichas cuantías se verán incrementadas con el importe de los intereses legales de demora que correspondan, calculados sobre el importe a reintegrar, aplicándose el tipo de interés legal de demora a que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Orden de 15 de julio de 1999 y el artículo 37.1 de la citada Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.

Cuarto.- Informar al interesado que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante el presente Acuerdo será de doce meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Orden Ministerial de 14 de abril de 1999, en relación con el artículo 42.4 de la Ley General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro de subsistir las causas del mismo.

Notifíquese al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y

59 de la LRJPAC, haciéndole saber que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la LRJPAC, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

[Para obtener información sobre el estado del expediente podrá dirigirse a las oficinas del Servicio Canario de Empleo situadas en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, o bien llamar a los teléfonos (928) 455940 ó (928) 455961].- La Directora, Soledad Monzón Cabrera. Propone: la Subdirectora de Empleo, p.a. de 30.11.04, la Jefa de Sección de Fomento de Empleo Público, Araceli Vega Padrón.- Lo que comunica a V. para su conocimiento y efectos.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de abril de 2006.- La Jefa de Sección de Creación de Empleo y Act. I, Pino Navarro Arroyo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2006.- La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

1532 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 24 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación de Resolución de fin de procedimiento administrativo de pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida a la entidad Forsepri, S.L.*

Intentada sin que se haya podido practicar la notificación de la Resolución de fin de procedimiento administrativo de pérdida de derecho al cobro total de la subvención de fecha 17 de febrero de 2006 (registro de salida nº 138840, de 17.2.06) a la entidad Forsepri, S.L., se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a la entidad Forsepri, S.L. para la impartición del curso de formación ocupacional denominado “Vigilante Nocturno Sereno”, código 043-35/003339 (FIP Canarias 2004).

Visto el procedimiento administrativo SFI/Forsepri, S.L.-FIP2004, incoado a la entidad Forsepri, S.L., por la Directora del Servicio Canario de Empleo (SCE) mediante Acuerdo registrado en el libro de resoluciones bajo el nº 05-35/0560, de 5 de abril de 2005, en relación con las irregularidades acaecidas durante la impartición del curso de formación profesional ocupacional 04-35/003339, correspondien-

te a la programación FIP Canarias 2004, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2003, de la Presidenta del SCE, se convocó la participación de entidades y centros colaboradores en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2004, cofinanciado por el Fondo Social

Europeo. FIP Canarias 2004 (B.O.C. nº 253, de 30.12.03).

Segundo.- Mediante Resolución nº 04-38/1097, de 29 de abril de 2004, del Director del SCE, se le concedió a la entidad Forsepri, S.L., una subvención para compensar los costes abonables derivados de la impartición de los siguientes cursos de formación profesional ocupacional, correspondientes a la programación FIP/2004:

CURSO	IMPORTE	DIRECCIÓN COLABORADOR.	CENTRO
Vigilante Nocturno Sereno, nº 04-35/003337	14.840,70.-€	Avda. Carlos V, 24-2ª planta, Carrizal - INGENIO	
Vigilante Nocturno Sereno, nº 04-35/003339	14.840,70.-€	Avda. Carlos V, 24 - 2ª planta, Carrizal - INGENIO	
Vigilante Nocturno Sereno, nº 04-35/003338	14.840,70.-€	Avda. Carlos V, 24 - 2ª planta, Carrizal - INGENIO	
Consejero de Seguridad, nº 04-35/3340	13.947,15.-€	Avda. Carlos V, 24- 2ª planta, Carrizal - INGENIO	
Transportes de mercancías por carretera, nº 04-35/003343	7.193,55.-€	Avda. Carlos V, 24 - 2ª planta, Carrizal - INGENIO	
Transportes de mercancías por carretera, nº 04-35/003344	7.193,55.-€	Avda. Carlos V, 24 - 2ª planta, Carrizal - INGENIO	
Transporte de mercancías por carretera, nº 04-35/003345	7.193,55.-€	Avda. Carlos V, 24 - 2ª planta, Carrizal - INGENIO	
TOTAL.....	80.049,90.-€

Tercero.- Mediante escrito con registro de entrada general en el SCE nº 730.551, de 29 de septiembre de 2004, D. Gonzalo Martín Santana, con D.N.I. 42.834.132-J, profesor del Módulo de “Socorrismo y Primeros Auxilios” del curso denominado “Vigilante Nocturno Sereno”, código 04-35/003339, asignado, entre otros, a la entidad Forsepri, S.L., y con fecha de inicio 1 de septiembre de 2004, solicitó que se le diera baja como profesor por impago de las cantidades que el centro le adeuda.

Cuarto.- El día 30 de septiembre de 2004 es dado de baja como profesor del Módulo de “Socorrismo y Primeros Auxilios” del curso denominado “Vigilante Nocturno Sereno”, código 04-35/003339 del sistema informático (CCF), y lo sustituye el profesor D. Eric Carrión Lozano con D.N.I. I23.786.168-M.

Quinto.- Mediante escrito con registro de entrada general en el SCE nº 730.551, de 18 de noviembre de 2004, presenta la entidad Certificación de Finalización de Curso y Evaluación Final (FICHAIX), donde constan los profesores que han impartido el curso,

así como las firmas de los mismos, declarando que los datos concuerdan con los del sistema informático (CCF).

Sexto.- En la Certificación de Finalización de Curso y Evaluación Final (FICHAIX), donde constan los profesores que han impartido el curso, la ficha (IX) es firmada por los siguientes profesores:

- 1.- D. Eric Carrión Lozano, D.N.I. I23.786.168-M.
- 2.- D. Gonzalo Martín Santana, D.N.I. 42.834.132-J.
- 3.- Dña. María Isabel Cardenal Flores, D.N.I. 78.483.858-S.
- 4.- Dña. María Belén San Ginés Cedres, D.N.I. 52.832.245-G.
- 5.- Dña. Silvana Guedes Martínez, D.N.I. 43.646.743-B.

Séptimo.- Se presenta Acta de comparecencia en el SCE de D. Gonzalo Martín Santana, mayor de edad, con N.I.F. 42.834.132-J, con domicilio en la calle Debussy, 8, pta. 22, Las Palmas de Gran Canaria, DP: 35012, en relación con el expediente correspondiente al curso de formación profesional ocupacional "Vigilante Nocturno Sereno", código 04-35/003339, asignado al Centro Colaborador Forsepri, S.L., con fecha 18 de enero de 2005 y número de registro general 16.289 en el que el compareciente, que acredita su personalidad en ese acto, manifiesta lo siguiente:

1. Que ha sido profesor del mencionado curso, "Vigilante Nocturno Sereno", código 04-35/003339, durante los tres primeros días del curso.

2. Presentó escrito en el SCE con nº 730.551 de registro general y fecha 29 de septiembre de 2004, solicitando se le diera la baja como profesor del curso mencionado. Esta baja se confirmó en el sistema informático del SCE, el día 30 de septiembre de 2004.

3. En las listas de asistencia (Ficha VII), presentadas en el SCE con fecha 21 de octubre de 2004 y número de registro general 803.253, aparecen seis firmas de las cuales reconoce sólo tres, puesto que sólo impartió tres días.

El centro presentó Certificado de finalización y evaluación final (ficha IX), con fecha 18 de noviembre de 2004, en el que constan las firmas de los profesores del curso y D. Gonzalo Martín Santana no reconoce que firmara dicha ficha y afirma que no es suya.

Octavo.- Se presenta Acta de comparecencia en el SCE de Dña. María Isabel Cardenal Flores, mayor de edad, con N.I.F. nº 78.483.858-S, con domicilio en el Paseo de las Canteras, 38, 5ª planta, letra E, Las Palmas de Gran Canaria, D.P. 35007, en relación con el expediente correspondiente al curso de formación profesional "Vigilante Nocturno Sereno", código 04-35/003339, asignado al Centro Colaborador Forsepri, S.L., con fecha 27 de enero de 2005 y número de registro general 33.701 en el que la compareciente, que acredita su personalidad en ese acto, manifiesta lo siguiente:

1. Que ha sido profesora del mencionado curso, "Vigilante Nocturno Sereno", código 04-35/003339, del módulo "Aspectos Psicológicos y Sociológicos de la Conducta Humana".

2. En las listas de asistencia (Ficha VII) presentadas en el SCE con fecha 21 de octubre de 2004 y número de registro general 803.253, de la semana

del 27 de septiembre de 2004 al 2 de octubre de 2004, aparecen dos firmas que no reconoce como suyas.

3. El Centro presentó Certificado de finalización y evaluación final (ficha IX), con fecha 18 de noviembre de 2004, en el que consta las firmas de los profesores del curso, y Dña. María Isabel Cardenal Flores no reconoce que firmara dicha ficha y afirma que no es suya.

Noveno.- De los datos obrantes en el expediente administrativo del citado curso se constata que el SCE no ha abonado la subvención correspondiente al curso "Vigilante Nocturno Sereno", código 04-35/003339, ni en el concepto de anticipo, por no haberlo solicitado la entidad, ni en concepto de pago final. La cuantía de la subvención correspondiente a dicha acción formativa asciende a un total de catorce mil quinientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (14.559,41 euros).

Décimo.- Debido a las irregularidades detectadas, se incoó procedimiento administrativo de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida a la entidad Forsepri, S.L. y se le notificó al interesado el Acuerdo de inicio adoptado por Resolución nº 04-35/0560, de fecha 5 de abril de 2005, advirtiéndole la posibilidad de plantear alegaciones en su favor.

Undécimo.- Recibida la notificación, la entidad Forsepri, S.L., presenta al SCE sus alegaciones, con número de registro general de entrada 284908 y del SCE 15819, el día 14 de abril de 2005, que en nada desvirtúan, aclaran o desmienten las irregularidades detectadas, limitándose a repetir que los cursos se impartieron, con independencia de que haya habido o no falsificación de firmas de los profesores, lo cual achaca exclusivamente a la responsabilidad de un administrador anterior, y se reitera en la exigencia del cobro de la subvención, dando por cumplidos los objetivos y satisfecho los requisitos legales a este objeto.

A los citados hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección del Servicio Canario de Empleo es competente para resolver el procedimiento administrativo incoado a la entidad Forsepri, S.L., a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.a) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- Las irregularidades descritas en los antecedentes de la resolución propuesta vulneran lo establecido en el artículo 11.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (B.O.E. nº 106, de 4.5.93), donde se establece lo siguiente: “4. Comunicar al Instituto Nacional de Empleo, o a la Comunidad Autónoma respectiva, la fecha de inicio de los cursos, duración de los mismos y relación nominal del profesorado, debiendo solicitar autorización previa para su modificación. Asimismo, deberán comunicar una relación nominal de los alumnos que participen en cada curso y las incidencias de no presentación, rechazo o abandono de los cursos por los alumnos”.

Tercero.- Las irregularidades descritas en los antecedentes de la presente propuesta producen la pérdida del derecho al cobro total de la subvención correspondiente al curso de formación profesional ocupacional “Vigilante Nocturno Sereno”, código 04-35/003339, en la cuantía de catorce mil quinientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (14.559,41 euros), en aplicación a lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18.11.03), en adelante LGS. En dicho artículo se establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Concurre en el presente supuesto las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1.b) y f) de la LGS, que dispone lo siguiente:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.”

Por otra parte, concurre además el supuesto previsto en el artículo 37.1.i) de la LGS, que dispone la procedencia del reintegro también “en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

Los supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención vienen establecidos en el artículo 24.1.a) y b) de la Orden de 13 de abril de 1994 por la que se dictan normas del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (B.O.E. nº 101, de 28.4.94), modificada por la Orden de 20 de septiembre de 1995 (B.O.E. nº 246, de 14.10.95) y por la Orden de 14 de octubre de 1998 (B.O.E. nº 256, de 25.10.98) que dispone que: “1. Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones o compensaciones económicas percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de abono de aquéllas, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, o de las condiciones impuestas para su concesión, en la aprobación de la programación, en el contrato-programa o en el Convenio de Colaboración.

b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas para los Centros Colaboradores en el artículo 11 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo”.

Cuarto.- Según Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 1997 (recurso de apelación nº 13451/1991), “los actos administrativos impugnados contemplan, sin lugar a dudas, un supuesto de subvención que comporta una atribución dineraria al beneficiario, (...) a cambio de adecuar el ejercicio de su actuación a los fines perseguidos con la indicada medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir a través de unos condicionamientos o de un modus, libremente aceptado por la (...) en el comportamiento de ésta. Las cantidades que se otorgaron a la (...) estaban vinculadas al pleno condicional de la subvención, en sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, por tanto, ignorarse el carácter modal y condicional, en los términos que ha sido contemplado por la jurisprudencia de esta Sala, al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlo, en el supuesto de

incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla”.

En el expediente administrativo del curso de referencia, asignado a Forsepri, S.L., ha quedado acreditado el incumplimiento de las condiciones establecidas para el desarrollo de la actividad subvencionada, que era la impartición de dicho curso de formación profesional ocupacional en los términos establecidos en la normativa aplicable al efecto.

Quinto.- Pese a que una jurisprudencia reciente ha considerado procedente aplicar el principio de proporcionalidad para moderar los efectos en aquellos casos en que se ha producido un cumplimiento parcial de los compromisos contraídos en materia de subvenciones, supuestos en los que se ha declarado que el reintegro de las subvenciones percibidas no debía ser total sino proporcionado al grado de efectivo cumplimiento de aquellas obligaciones, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, movida del propósito de establecer criterios objetivos que sirvan para clarificar la interpretación de las normas jurídicas aplicables, respondiendo así a exigencias insitas en los principios de seguridad jurídica e igualdad, considera procedente declarar que, como regla general, el incumplimiento (o en otras palabras, el cumplimiento parcial) de tales obligaciones comportará la caducidad de los beneficios y la devolución de lo percibido, admitiéndose única y exclusivamente la modulación de tal efecto devolutivo sólo en aquellos casos en los que el cumplimiento total, acreditando, además, el subvencionado una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el caso que nos ocupa, queda acreditado el ánimo defraudatorio de la entidad beneficiaria, por tanto, no ha habido una actuación tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos, no procediendo aplicar el principio de proporcionalidad, perdiendo el derecho al cobro de la subvención del curso de referencia en su totalidad.

Por cuanto antecede,

RESUELVO:

Primero.- Declarar la pérdida del derecho total al cobro de la subvención otorgada a Forsepri, S.L. para la impartición del curso “Vigilante Nocturno Sereno”, código 04-35/003339, en la cuantía de catorce mil quinientos cincuenta y nueve euros con cuarenta y un céntimos (14.559,41 euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3, se-

gundo párrafo, de la LGS y según se desprende de los antecedentes referidos y los fundamentos jurídicos de aplicación.

Segundo.- Declarar extinguida la medida cautelar adoptada en el Acuerdo de inicio de este procedimiento en cuanto a la suspensión del abono de la subvención correspondiente al curso “Vigilante Nocturno Sereno”, código: 04-35/003339, de conformidad con lo establecido en el artículo 72.4, in fine, de la LRJPAC”.

Lo que notifico a Vd., en cumplimiento de lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), con la indicación de que contra la misma, al no poner fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ante la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48.2 de la LPAC, sin perjuicio de que la interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.- El Jefe de Servicio de Formación II.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2006.-
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1533 ANUNCIO de 24 de febrero de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización y ampliación de granja caprina y una ampliación para sala de ordeño en un terreno situado en la Montañeta de los Machines, término municipal de Antigua, solicitada por D. José Vicente San Blas Rodríguez.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 14 de febrero de 2006, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización y ampliación de granja caprina con una superficie de 276,45 m² construidos y una ampliación para sala de ordeño de 69 m², de características antecitadas en el informe técnico de planeamiento, en un terreno de 11.021,00 m² de superficie, situado en la Montañeta de los Ma-

chines, en el término municipal de Antigua, solicitado por D. José Vicente San Blas Rodríguez.

Puerto del Rosario, a 24 de febrero de 2006.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

1534 ANUNCIO de 31 de marzo de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola vinculado a la explotación agrícola de la finca, en un terreno situado en Los Coniles, en Los Llanos de La Concepción, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Dña. Esther Lidia García Padilla.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 31 de marzo de 2006, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de almacén agrícola de 96 m² y 4,00 m de altura total, vinculado a la explotación agrícola de la finca y en caso de terminación de la actividad agrícola de finca, deberá procederse a la demolición del mismo, en un terreno de 23.103 m² de superficie, situado en Los Coniles, en Los Llanos de La Concepción, en el término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Dña. Esther Lidia García Padilla.

Puerto del Rosario, a 31 de marzo de 2006.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

Cabildo Insular de La Palma

1535 ANUNCIO de 12 de abril de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 4072/06, tramitado a instancia de Iraya Pérez Domínguez, para el acondicionamiento de vivienda para turismo rural en Cueva de Agua, Villa de Garafía.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 7.4 de la Ley 6/2002, de 12 de junio, sobre Medidas de Ordenación Territorial de la Actividad Turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P. y P.A.C.), se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial 4072/06, tramitado a instancia de Iraya Pérez Domínguez, para el acondicionamiento de vi-

vienda para turismo rural en Cueva de Agua, Villa de Garafía.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34), pudiendo formular alegaciones durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de abril de 2006.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

1536 ANUNCIO de 3 de marzo de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación en el Sector Las Tabaibas en San Isidro.

Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de febrero de 2006 se procedió a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 1 del Plan General de Ordenación en el Sector Las Tabaibas en San Isidro y cuyos linderos son: Norte, suelo rústico; Sur, suelo rústico; Este, en parte SUNS-D y en parte Sector Residencial Noroeste; y Oeste, suelo rústico. Promovido por D. Miguel Rico Rubio en representación de la entidad Promociones Enlace Inmobiliario, S.A.

El objeto de la modificación se refiere al contenido de los parámetros incluidos en la ficha de ámbitos urbanísticos del sector, en cuanto a tipologías admitidas, donde se expresa "alineada a vial (h ≤ 4p) con o sin jardín delantero y trasero. Abierta (h ≤ 6p)", se plantea su modificación que quedaría con el contenido siguiente: "Tipologías admitidas. Tipología Alineada a vial (AV) con o sin jardín delantero y/o trasero. Edificación Abierta en Bloque (AB) y Ciudad Jardín (CJ). El Plan Parcial determinará la altura máxima en cada tipología, justificando en cada caso la integración paisajística y la adaptación topográfica de las nuevas edificaciones".

La aprobación definitiva del indicado instrumento de ordenación, produce los efectos previstos en el artículo 44.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000:

a) La vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de la clasificación y calificación y su

sujeción al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación.

b) La obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por las Administraciones y los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

c) La ejecutividad de sus determinaciones a los efectos de la aplicación por la Administración Pública de cualesquiera medios de ejecución forzosa.

d) La declaración de la utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, cuando delimiten unidades de actuación a ejecutar por el sistema de expropiación o prevean la realización de las obras públicas ordinarias que precisen de expropiación, previstas en la sección 2ª del Capítulo VI del Título III.

e) La publicidad de su contenido, teniendo derecho cualquier persona a consultar su documentación y a obtener copia de ésta en la forma que se determine reglamentariamente.

El acuerdo que precede es definitivo en vía administrativa y contra el mismo podrá interponer los recursos siguientes: 1. Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes. En el caso de optar por dicho recurso no podrá presentar el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. 2. Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Contra los acuerdos firmes en vía administrativa, sólo cabe recurso extraordinario de revisión, ante el órgano que lo dictó que también será el competente para su resolución, en los plazos y circunstancias previstas en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granadilla de Abona, a 3 de marzo de 2006.- El Concejal Delegado, José Antonio González Cejas.

Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)

1537 ANUNCIO de 20 de marzo de 2006, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación puntual nº 1 del T.R. adaptación básica al Decreto Legislativo 1/2000, Plan General de Ordenación San Mateo (desafectación de la parcela destinada a estación de guaguas).

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2006, la modificación puntual nº 1 del T.R. adaptación básica al Decreto Legislativo 1/2000, Plan General de Ordenación San Mateo (desafectación de la parcela destinada a estación de guaguas), redactada por la empresa Álvarez Álvarez y Navarro, se somete, juntamente con el expediente, a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona física o jurídica en la Oficina Técnica Municipal, sita en las Casas Consistoriales, en horario de 9 a 14, de lunes a viernes, y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Vega de San Mateo, a 20 de marzo de 2006.- El Alcalde, Gregorio González Vega.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arucas

1538 EDICTO de 12 de enero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 0000119/1995.

D./Dña. José Juan Ramos Campodarve, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Arucas y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Arucas, a 17 de noviembre de 2003.

Dña. Milagros Villoslada Parra, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado nº Uno de Arucas, ha visto y ha oído los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos de nº 119/95 a instancia de D. Carmelo Domínguez Rodríguez, representado por el Procurador Sr. Pérez Alemán

y defendido por el Letrado Sr. Falcón Santana, contra D. Miguel Ángel García Díaz y contra la herencia yacente y herederos de Dña. Heliadora Díaz Rodríguez, en situación procesal de rebeldía.

Se estima totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Esteban Pérez Alemán, en representación de D. Carmelo Domínguez Rodríguez, contra D. Miguel Ángel García Díaz y contra la herencia yacente y herederos desconocidos de Dña. Heliadora Díaz Rodríguez, declarándose la nulidad del contrato formalizado por Dña. Heliadora Díaz Rodríguez y D. Miguel Ángel García Díaz el día 7 de abril de 1981 mediante escritura pública de compraventa, así como la nulidad de cuantas inscripciones se hayan practicado en el Registro de la Propiedad con base a la escritura pública citada, acordándose su cancelación.

Se declara a D. Carmelo Domínguez Rodríguez y a Dña. María Teresa Guerra Navarro propietarios de los bienes descritos en el fundamento de derecho segundo de la presente resolución en su condición de herederos de Dña. Josefa, así como pertenecerles los mencionados bienes por prescripción adquisitiva operada a su favor.

El pago de las costas procesales correrá a cargo de los demandados.

Líbrese testimonio, e inclúyase la presente en el libro registro de Sentencias.

Notifíquese a las partes, haciéndoseles saber que contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, el cual deberá prepararse e interponerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente y herederos desconocidos de Dña. Heliadora Díaz Rodríguez, expido y libro el presente en Arucas, a 12 de enero de 2006.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de La Orotava

1539 *EDICTO de 6 de marzo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000143/2003.*

Dña. Pilar Parrilla Martín, Secretaria del Juzgado de Primera de Instancia nº 1 de La Orotava y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

La Orotava, a diecisiete de febrero de 2006.

Vistos por el Sr. D. Ignacio Marrero Francés, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de La Orotava, los presentes autos de juicio ordinario nº 143/03 promovidos por la Comunidad de Propietarios Edificio Bahía III (sito en la calle Baganvilla, 1, La Longuera, Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife), representada por el Procurador de los Tribunales D. Juan Pedro González Martín y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Justo Clemente Pliego, contra D. Ernst y Dña. Helga Annmarie Gerbert, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Comunidad de Propietarios Edificio Bahía III (sito en la calle Baganvilla, 1, La Longuera, Los Realejos, Santa Cruz de Tenerife), contra D. Ernst y Dña. Helga Annmarie Gerbert y, por tanto, declarando que los demandados son en deber conjunta y solidariamente a la actora la suma de 3.995,51 euros, debo condenar y condeno a D. Ernst y Dña. Helga Annmarie Gerbert a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 3.995,51 euros, más sus intereses legales desde la presentación de la demanda y los procesales desde el dictado de esta resolución, así como al pago de las costas relativas a este proceso.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en La Orotava, a 6 de marzo de 2006.- El/la Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

1540 *EDICTO de 13 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000407/2002.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000407/2002.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Ergmar Augst.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Holiday Optinos, S.L.

SOBRE: reclamación de las declaraciones y condenas.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la Sentencia de fecha 28 de julio de 2005 cuyo texto literal es el siguiente:

ENCABEZAMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2005.

En San Bartolomé de Tirajana, a veintiocho de julio de dos mil cinco.

Vistos por D. José Alexis Reyes Negrín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de San Bartolomé de Tirajana y su partido, los presentes autos de juicio ordinario sobre nulidad contractual y reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 407/2002, a instancia de D. Ergmar Augst y Dña. Gisela Augst, representados por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera y asistidos por el Letrado D. Andreas Schormerus, contra la entidad Holiday Options, S.L., que fue declarada en situación legal de rebeldía procesal.

FALLO SENTENCIA DE FECHA 28 DE JULIO DE 2005

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Vicente Manuel Martín Herrera, en nombre y representación de D. Ergmar Augst y Dña. Gisela Augst, contra la entidad Holiday Options, S.L., declarado en situación legal de rebeldía procesal; en virtud de lo cual:

a) Debo declarar y declaro la nulidad del contrato suscrito entre las partes el día 9 de enero de 2002 e identificado con nº HOP02010901.

b) Y, debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone a los actores la cantidad de cuatro mil novecientos (4.900) euros, más el interés legal del dinero, calculado desde el día 15 de enero de 2002 sobre la suma de 2.450 euros, y a partir del día 3 de octubre de 2002, sobre la cantidad de 4.900 euros. Y, a partir de esta resolución, serán aplicables los intereses del artículo 576 de la LEC.

c) Y, todo ello, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la presente resolución por su S.Sa. que la dictó en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de Sentencia al demandado rebelde.

En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de octubre de 2005.- El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En San Bartolomé de Tirajana, a 13 de octubre de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife

1541 EDICTO de 11 de noviembre de 2004, relativo al procedimiento expediente de liberación de cargas y gravámenes nº 299/2002.

Dña. Elena Santamaría Manso, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER: que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de liberación de cargas y gravámenes nº 299/2002, a instancias de Dña. Edelmira Álvarez Rodríguez y D. Tomás Robaina Villalba, a fin de proceder a la cancelación de hipoteca sobre la finca registral nº 21.140 inscrita al folio 62 del libro 329 del Registro de la Propiedad nº 3 de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en Providencia de esta fecha cítese a la entidad demandada Interinsular de Construcciones, S.A., de acuerdo con

lo previsto en la Regla Séptima del artº. 210 de la Ley Hipotecaria, a fin de que en el término de veinte días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria Judicial.

DILIGENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2004.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios.

Doy fe.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.